



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO LOPEZ CARDONA
DEMANDADO	RICAURTE DE J. RUEDA RUEDA
RADICADO	2019-00050-00
ASUNTO	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	189

Las partes en este proceso, solicitan al Despacho de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, por capital, intereses y costas, pues con lo retenido al demandado hasta la fecha en que se hace la presente solicitud, se cubre en su totalidad, levantar la medida de embargo del salario decretada, ordenar la entrega al demandante LUIS EDUARDO LOPEZ CARDONA de los dineros retenidos y que se encuentran depositados en la cuenta de depósitos Judiciales de este Despacho, hasta la fecha de la presentación del escrito de terminación, los que posteriormente se retengan serán entregados al demandado o a quien este autorice, para cuyo efecto renuncian a términos de notificación, traslado y ejecutoria.

Lo anterior, será acogido por el Despacho, toda vez que la misma reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual expresa que presentado escrito auténtico proveniente del acreedor o su apoderado con poder para recibir, donde ponga en conocimiento el pago realizado por el ejecutado del crédito y las costas, el Juez declarará terminado el proceso.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: TERMÍNESE este proceso ejecutivo de mínima cuantía, de LUIS EDUARDO LOPEZ CARDONA y RICAURTE DE J. RUEDA RUEDA, radicado 2019-00050-00 conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO DEL SALARIO decretada en el proceso, para lo cual se oficiará al Tesorero General del Departamento (Sección Embargos y Retenciones) de la ciudad de Medellín, para la cancelación del embargo.

TERCERO: Se ordena la entrega al demandante de los dineros retenidos y que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee esta Oficina en el Banco Agrario de Colombia de este Municipio, hasta la fecha de presentación de la solicitud

que se resuelve, los dineros consignados con posterioridad serán entregados al demandado o a quien este autorice, para lo cual se librarán los oficios respectivos a dicha Entidad.

CUARTO. - SE ORDENA la entrega de los títulos materia de recaudo con las constancias de rigor al demandado.

QUINTO: No hay condena en costas.

CÚMPLASE



SADUA MANTILLA SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 29 virtualmente hoy 16 septiembre de 2020 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63